

**SISTEMA UNIVERSIDAD MUNDIAL
REGLAMENTO DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO**

MAYO 2018



Unión de Universidades de
América Latina y el Caribe

**SISTEMA UNIVERSIDAD MUNDIAL
REGLAMENTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**

ÍNDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II	CRÉDITO EDUCATIVO.	7
	CAPITULO I	DEFINICIÓN Y REQUISITOS
		7
	CAPITULO II	OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO
		8
	CAPITULO III	GARANTÍA DEL CRÉDITO EDUCATIVO
		8
	CAPITULO IV	REEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO
		9
TITULO III	BECAS	10
	CAPITULO I	DEFINICIÓN Y REQUISITOS
		10
	CAPITULO II	CLASIFICACIÓN DE BECAS
		11
TITULO IV	OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS	14
TITULO V	TERMINACIÓN, PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS	14
	TRANSITORIOS	16

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El **SISTEMA Universidad Mundial (SUM)** consciente de su responsabilidad social y siguiendo su vocación por la justicia y la solidaridad, ha constituido un fondo económico con el objeto de brindar un apoyo real a quienes deseen realizar sus estudios de licenciatura y posgrado y que no cuentan con los recursos suficientes.

ARTICULO 2

El Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C. (**SEIUAC**) creó el Fondo de Becas y Crédito Educativo, el cual se constituye con recursos propios del **SEIUAC**, así como con las aportaciones que para este objeto hagan distintas personas físicas o morales.

ARTICULO 3

El reglamento de Becas y Crédito Educativo es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones de los postulantes y los beneficiarios que recibirán este apoyo para la realización de sus estudios de licenciatura y posgrado, en cualquiera de los campus del **Sistema Universidad Mundial**. Ningún estudiante podrá argumentar desconocimiento del presente reglamento para justificar una omisión o reclamar un procedimiento.

ARTICULO 4

El presente reglamento establece los diversos tipos de Becas y el Crédito Educativo que ofrece el **SUM** en cualquiera de sus campus, para aquellos estudiantes con aptitudes y vocación que carecen de los medios económicos necesarios y que están interesados en realizar sus estudios en el Sistema Universidad Mundial.

ARTICULO 5

Las Becas y el Crédito Educativo que otorga el **SUM**, son aplicables únicamente al pago de colegiaturas en diferentes modalidades y porcentajes y los alumnos beneficiados solo podrán disfrutar de cualquiera de ellos por separado, en virtud de que no se otorgarán simultáneamente, una beca y un crédito educativo al mismo alumno.

ARTICULO 6

Corresponde al titular de Rectoría del **SUM** proponer al **SEIUAC** la asignación del Fondo de Becas y Crédito Educativo, para su autorización, en cumplimiento a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico.

ARTICULO 7

De acuerdo al Estatuto Orgánico, para la asignación de Becas y Créditos Educativos, el **SUM** cuenta con un Consejo, el cual estará integrado por:

- 7.1 El titular de Rectoría, quien lo presidirá.
- 7.2 El titular de Vicerrectoría Académica.
- 7.3 El titular de Vicerrectoría Administrativa, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- 7.4 El o la funcionaria(o) bajo cuya responsabilidad esté la realización de los estudios socioeconómicos señalados en el presente reglamento, el cual será nombrado por el Rector.
- 7.5 Invitados especiales de acuerdo a la temática que así lo requiera, quienes contarán solo con derecho a voz y que serán convocados por el titular de Rectoría.

ARTICULO 8

Son funciones del Consejo de Becas y Crédito Educativo:

- 8.1 Supervisar la correcta aplicación del presente Reglamento.
- 8.2 Otorgar, modificar o cancelar cualquier clase de Beca o Crédito Educativo.
- 8.3 Mantener actualizada la información relativa a las Becas y Créditos Educativos disponibles en el **SUM**.
- 8.4 Recibir las solicitudes de Becas y Crédito Educativo, debidamente llenas y acompañadas de los documentos que en ellas se requieran.
- 8.5 Verificar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante.
- 8.6 Vigilar que los beneficiarios cumplan con los requisitos que les impone el presente Reglamento.
- 8.7 Asesorar a los postulantes en problemas específicos relacionados con su solicitud.
- 8.8 Gestionar fuentes de financiamiento externo para el Fondo de Becas y Crédito Educativo.
- 8.9 Determinar en cada caso el porcentaje de Beca o Crédito Educativo que se otorgará a los postulantes.

ARTICULO 9

Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo de Becas y Crédito Educativo las siguientes:

- 9.1 Convocar a reunión a los miembros del Consejo.
- 9.2 Publicar la convocatoria de Becas y Crédito Educativo, en el periodo que fije el calendario escolar.
- 9.3 Recabar, en cada caso, la documentación requerida a los postulantes

- de becas y créditos educativos.
- 9.4 Elaborar las actas respectivas de cada sesión, anexando el acuerdo emitido por el Consejo.
- 9.5 Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- 9.6 Recabar la documentación que se requiera para celebrar cada sesión.
- 9.7 Comunicar por escrito a los alumnos, el resultado de la adjudicación del crédito o beca y a quienes se les autorizó, las condiciones para mantener el beneficio de la misma.
- 9.8 Elaborar un informe anual de actividades, que deberá contener una descripción de la problemática en la adjudicación de becas y créditos educativos, así como una estadística detallada del número de beneficiarios según tipo, categoría y monto del apoyo otorgado.
- 9.9 Las demás que le asigne el titular de Rectoría, o el propio Consejo.

ARTICULO 10

Los alumnos interesados en obtener una beca o crédito educativo, deberán presentar su solicitud ante Vicerrectoría Administrativa, en el periodo que indique el calendario escolar.

ARTICULO 11

En situaciones extraordinarias y por una sola ocasión a lo largo de su carrera, los estudiantes, que por alguna razón justificada no presentaron su solicitud en el tiempo correspondiente, podrán hacerlo de manera extemporánea. Dicha solicitud la deberán presentar directamente en Rectoría, quien previo análisis, decidirá en definitiva.

ARTICULO 12

Las fechas para solicitar Becas y Créditos Educativos para estudiar en programas especiales ofrecidos por el **SUM**, tendrán su propio calendario.

ARTICULO 13

Los postulantes al beneficio de una Beca o Crédito Educativo deberán acudir a Vicerrectoría Administrativa, los primeros quince días del inicio de cada cuatrimestre, a recoger el resultado que les entregarán por escrito en donde se especificará, en caso de aprobarse, el periodo de vigencia de dicho apoyo.

ARTICULO 14

Los alumnos que resulten beneficiados con una beca o crédito educativo, deberán cursar la carga académica completa de materias durante el tiempo que dure éste. Así como cumplir con todas las obligaciones que les impone el presente Reglamento, ya que en caso contrario les será revocado.

ARTICULO 15

Las Becas o Créditos Educativos que se otorguen, empezarán a aplicarse a

partir de la fecha de su autorización y ninguna será con efecto retroactivo.

ARTICULO 16

Por el sólo hecho de postular a cualquier tipo de Beca o Crédito Educativo el estudiante faculta a la Vicerrectoría Administrativa para realizar los estudios y trámites necesarios que permitan verificarlos antecedentes socio-económicos proporcionados por los postulantes. Toda información que el solicitante presente al **SUM** será confidencial.

ARTICULO 17

Presentar información incompleta, apócrifa o fraudulenta, causará la improcedencia automática de la solicitud y/o cancelación de la Beca o Crédito Educativo, cuando éstos ya hayan sido otorgados.

ARTICULO 18

En caso de que un alumno haya recibido el beneficio de una Beca o un Crédito Educativo, teniendo como base información falsa o incompleta, será motivo para que se le suspenda inmediatamente y se cancele la ayuda recibida, notificando al estudiante que cuenta con un plazo improrrogable no mayor a 15 (quince) días hábiles, para liquidar el total del adeudo con la Institución. Este adeudo será el que corresponda al pago regular mensual que debería haber realizado al no contar con el apoyo. Dado el caso de no cubrir ese adeudo será dado de baja inmediatamente haciéndose exigible, también de inmediato el pago correspondiente al **SUM**.

ARTICULO 19

El beneficiario de Beca o Crédito Educativo que se encuentre en la situación descrita en el artículo anterior no podrá gozar nunca más de algún beneficio por parte del **SUM**. Aunado a lo anterior, la Institución aplicará el Reglamento de licenciaturas en el capítulo de la disciplina, así como otras acciones legales.

ARTICULO 20

El alumno que ya cuente con una beca o cualquier tipo de apoyo económico para la realización de sus estudios, que le haya sido otorgada por alguna institución u organización externa al **SUM**, no podrá solicitar al mismo tiempo, el beneficio de una Beca o Crédito Educativo, que se encuentran regulados en el presente Reglamento.

ARTICULO 21

Las Becas y Créditos Educativos no son transferibles de un campus a otro, por lo que el alumno que solicite su cambio, deberá iniciar el procedimiento nuevamente, en el nuevo campus de adscripción.

ARTICULO 22

La solicitud de cambio de crédito educativo a beca de cualquier tipo o a la inversa, o del porcentaje otorgado, únicamente se podrá hacer durante el periodo establecido en el calendario escolar.

TITULO II CRÉDITO EDUCATIVO

CAPITULO I DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 23

El Crédito Educativo es un financiamiento que el **SUM**, a través del Fondo de Becas y Crédito Educativo, concede a los estudiantes de licenciatura y posgrado en cualquiera de sus campus, para el pago de sus colegiaturas, con el fin de favorecer a quienes por sus condiciones económicas particulares lo requieran para la realización de sus estudios. Este financiamiento en ningún caso incluirá el pago de la inscripción, re-inscripción u otros conceptos educativos.

ARTICULO 24

Los estudiantes del **SUM** que soliciten un crédito educativo deberán reunir los siguientes requisitos:

- 24.1 Estar oficialmente inscritos como estudiantes de nivel superior y/o en un programa formal en cualquier campus del **SUM**.
- 24.2 Demostrar con los documentos correspondientes que por sus condiciones económicas requieren de ese apoyo.
- 24.3 Tener un promedio general de calificaciones igual o superior a 8.0 (Ocho punto cero), mismo que deberá mantener durante la vigencia del crédito. En caso de que sea inferior, se tomará como referencia el reporte de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior.
- 24.4 Presentar la solicitud establecida para tal efecto y que será proporcionada en la Vicerrectoría Administrativa, debidamente llenar y acompañarla con los documentos que ahí se indican.
- 24.5 Hacer la petición en el periodo establecido en el calendario escolar.
- 24.6 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 25

Para la asignación del crédito educativo se tendrán en cuenta fundamentalmente, criterios socio-económicos y académicos. De manera excepcional se considerarán otros elementos de carácter objetivo que estime el Consejo de Becas y Crédito Educativo.

ARTICULO 26

En virtud de los antecedentes socio-económicos y académicos proporcionados por los solicitantes, el Consejo de Becas y Crédito Educativo determinará el porcentaje del crédito que se otorgará al postulante.

ARTICULO 27

Los resultados del otorgamiento de créditos educativos serán entregados personalmente, por escrito, a los solicitantes, dentro de los primeros quince días de cada cuatrimestre en Vicerrectoría Administrativa. Corresponde al interesado acudir a esas oficinas por la respuesta. Si no acude por el resultado en el plazo indicado, se entenderá que renuncia al beneficio otorgado.

CAPITULO III GARANTÍA DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 28

Los estudiantes que resulten beneficiados con créditos educativos deberán, dentro del plazo establecido por Vicerrectoría Administrativa, formalizarlo a través de un contrato de compromiso mutuo. Este documento tendrá que ser firmado también, por quien ellos designen en calidad de obligado solidario. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será responsabilidad del estudiante y de no entregar dicho documento deberá realizar el pago de la colegiatura sin el beneficio del crédito.

ARTICULO 29

El obligado solidario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- 29.1 Ser mexicano o tener residencia legal en el país.
- 29.2 Tener capacidad jurídica para obligarse.
- 29.3 Demostrar que está percibiendo una remuneración, renta, pensión, o cualquier otra forma de ingreso estable y permanente, producto del ejercicio de una profesión, actividad industrial, comercial u oficio legalmente establecido.
- 29.4 Acreditar ser propietario de bienes inmuebles.

ARTICULO 30

Vicerrectoría Administrativa se reserva la facultad de calificar la solvencia económica del obligado solidario y exigirá, al momento de aplicarse el crédito, las certificaciones y documentación que acrediten la última percepción o remuneración de éste.

CAPITULO IV REEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 31

Los créditos educativos que se otorguen, se actualizarán al costo de las colegiaturas al momento de iniciar el pago y no devengará interés alguno. Los pagos de los mismos serán expresados igualmente en costos de colegiaturas vigentes en el **SUM** al momento en que el beneficiario cubra el crédito otorgado.

ARTICULO 32

Las obligaciones que generen los créditos educativos serán reintegradas al momento en que el estudiante termine su último período académico, por haber cubierto o finalizado estudios completos de licenciatura, posgrado u otros estudios formales, esté o no en posesión del respectivo título profesional o grado académico o cuando sea dado de baja del SUM en forma voluntaria o forzada; o si por cualquier causa, imputable o no a él no se re-inscriba durante un período en el **SUM**.

Los estudiantes que tengan autorizada una baja temporal voluntaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento universitario correspondiente, quedan exentos de esta disposición.

ARTICULO 33

Los créditos educativos podrán ser pagados en una sola exhibición o en cuotas mensuales sucesivas. En cada caso corresponderá al Consejo de Becas y Crédito Educativo determinar la forma. Cuando sea en exhibiciones mensuales, el plazo nunca será mayor a un periodo de 2(dos) años.

ARTICULO 34

Cuando el pago del Crédito Educativo sea en una sola exhibición y una vez que se haya hecho exigible, y que el alumno no lo realice, automáticamente el pago se transformará en cuotas mensuales sucesivas, que serán cubiertas en un periodo no mayor a 2(dos) años. Estos pagos deberán efectuarse en la Vicerrectoría Administrativa o la Dirección Administrativa de Campus, según corresponda del **SUM**, o como ésta lo indique, durante los cinco primeros días de cada mes.

ARTICULO 35

En caso de incumplimiento del pago de alguna de las cuotas mensuales a las

que se refieren los artículos que anteceden, el deudor será sujeto a una penalización por la mora, equivalente a 5% por cada mes o fracción en que se atrase en el pago.

ARTICULO 36

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el crédito educativo será exigible en su totalidad si no se cumple cualesquiera de las obligaciones contraídas por el beneficiario, considerándose como plazo vencido.

ARTICULO 37

El beneficiario de un crédito educativo podrá anticipar el pago total del mismo y en tal caso, la cantidad a pagar será la que corresponde al costo de la colegiatura vigente en el momento en que se efectúe dicho pago.

ARTICULO 38

Los beneficiarios de los Créditos Educativos tienen la obligación de comunicar al **SUM**, ya sea por medio de un escrito o en formularios proporcionados por la Institución, de los cambios de domicilio que realicen, dentro de un plazo no superior a 15(quince) días naturales después de haber ocurrido el hecho. Entre tanto, se entenderá como domicilio para todos los efectos legales, el que señaló en el respectivo contrato u otros documentos oficiales que obren en su expediente y que se encuentran en poder del **SUM**.

TITULO III BECAS

CAPITULO I DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 39

La beca es el beneficio que el Fondo de Becas y Crédito Educativo constituido por el **SEIUAC**, concede a los estudiantes de licenciatura y de posgrado en cualquiera de sus campus, para hacer el pago parcial de la colegiatura, durante un periodo escolar determinado, o ser eximido totalmente de ello. Las becas que se otorguen, en ningún caso incluirán el pago de la inscripción, re-inscripción u otros conceptos educativos.

ARTICULO 40

Podrán ser beneficiados con beca, todos los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 40.1 Estar oficialmente inscritos como estudiantes de nivel superior y/o en un programa formal en cualquier campus del **SUM**.

- 40.2 Presentar su solicitud en el formato que sea proporcionado por la Vicerrectoría Administrativa o la Dirección Administrativa del Campus según el caso debidamente lleno y acompañarlo con los documentos que le soliciten.
- 40.3 Acreditar que las condiciones socio-económicas del solicitante lo requieren.
- 40.4 Tener el promedio de calificaciones que para cada tipo de beca se requiere.
- 40.5 Presentar la solicitud en el periodo establecido por el **SUM**.
- 40.6 No tener adeudos de ninguna naturaleza con el **SUM**.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS

ARTICULO 41

Los tipos de beca que otorga el **SUM** son las siguientes:

- 41.1 Beca Institucional.
- 41.2 Beca Académica.
- 41.3 Beca Deportiva o Cultural.
- 41.4 Beca Familiar.
- 41.5 Becas al Personal del **SUM**.
- 41.6 Becas a Familiares del Personal del **SUM**.

ARTICULO 42

Beca Institucional es aquella que se origina en los convenios que celebra el **SUM** con Organizaciones o Instituciones públicas o privadas, ya sea por convenio de colaboración o cualquier otra modalidad, y que beneficia a los trabajadores y a los hijos de los trabajadores de esas personas morales.

ARTICULO 43

En la **Beca Institucional** se hará la exención parcial del pago de las colegiaturas, para aquellos estudiantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento, fueron propuestos por los suscriptores de los convenios. La asignación será decidida por el Consejo de Becas y Crédito Educativo.

ARTICULO 44

Los beneficiarios de esta modalidad de beca, quedan sujetos a las mismas obligaciones y condiciones que se apliquen a todos los becarios del Sistema Universidad Mundial.

ARTICULO 45

La **Beca Institucional** deberá renovarse en el periodo que establece el

calendario escolar, previa presentación de una solicitud, siempre y cuando el becario haya mantenido durante el disfrute de la misma, un promedio de calificaciones igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco).

ARTICULO 46

El alumno que goce de una **Beca Institucional**, no podrá solicitar otra, al **SUM** mismo tiempo, en virtud de que no son acumulables.

ARTICULO 47

Beca Académica es una exención del pago total o parcial de la colegiatura, según el caso, que se otorga a los estudiantes de alto rendimiento académico y tiene como objetivo fomentar el esfuerzo, la calidad y la excelencia entre los alumnos interesados en estudiar en el Sistema Universidad Mundial, a la vez que hacer justicia para aquellos con escasos recursos económicos.

ARTICULO 48

La **Beca Académica** se renovará, previa presentación de una solicitud, durante el periodo que establece el calendario escolar, siempre y cuando el becario haya mantenido un promedio de calificaciones igual o superior a 9.0 (Nueve punto cero), durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 49

Beca Deportiva o Cultural es una exención del pago parcial de la colegiatura, según el caso, a los estudiantes que cuenten con habilidades especiales en el ámbito deportivo o en lo artístico cultural y que económicamente lo necesiten. Tiene como objetivo fomentar el esfuerzo, la calidad y la excelencia entre los alumnos interesados en estudiar en el Sistema Universidad Mundial.

ARTICULO 50

Los estudiantes que gocen de una **Beca Deportiva o Cultural**, adquieren el compromiso de representar al **SUM** en actividades de índole deportiva o cultural, como una aportación en beneficio de la comunidad regional o universitaria. En ningún caso este tipo de apoyo será remunerado.

ARTICULO 51

La **Beca Deportiva o Cultural** se renueva, previa presentación de una solicitud durante el periodo que establece el calendario escolar. Para esta renovación el becario deberá haber tenido un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (Ocho punto Cero) durante la vigencia de ésta y haber cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTICULO 52

Beca Familiar es aquella que se otorga a los alumnos del **SUM** en cualquiera

de sus campus y niveles educativos, por el hecho de tener un familiar que se encuentre inscrito con anterioridad a él en un programa curricular del Sistema Universidad Mundial. El parentesco será con los padres, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

ARTICULO 53

Las Becas Familiares serán la exención del pago de una parte de la colegiatura y corresponderá al Consejo de Becas y Crédito Educativo, previo análisis de la situación familiar, determinar los porcentajes de acuerdo al grado de parentesco y número de familiares inscritos.

ARTICULO 54

Las Becas Familiares continuarán renovándose cada año y durarán hasta que el beneficiario termine sus estudios formales, sin importar si el primer familiar haya concluido la totalidad de sus estudios. Es requisito indispensable para disfrutar de una **Beca Familiar**, que el beneficiario mantenga un promedio de calificaciones igual o superior a 8.0 (Ocho punto cero) durante la vigencia de la misma.

ARTICULO 55

Becas al Personal del SUM, es una exención del pago parcial de las colegiaturas, que se otorga al personal que labora en cualquiera de sus campus y tiene como objetivo fomentar la capacitación y actualización de sus trabajadores.

ARTICULO 56

Las **Becas al Personal del SUM** en ningún caso aplicará a la inscripción, re-inscripción, ni otros conceptos educativos; así como tampoco serán postulantes para el crédito educativo.

ARTICULO 57

Los beneficiarios de esta modalidad, quedan sujetos a las mismas obligaciones y condiciones que se apliquen a todos los becarios.

ARTICULO 58

Becas a Familiares del Personal del SUM, es una exención del pago parcial de la colegiatura que se otorga al familiar del trabajador que labora en el Sistema Universidad Mundial, cuando se trate de padres, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

ARTICULO 59

Los beneficiarios de esta modalidad, estarán sujetos a las obligaciones y condiciones que establece el presente Reglamento

TITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS.

ARTICULO 60

Son obligaciones de los beneficiarios de cualquier tipo de beca o crédito educativo:

- 60.1 Cursar carga académica completa mientras gocen de ese beneficio.
- 60.2 Obtener calificación aprobatoria en todas las materias que cursen en el período correspondiente.
- 60.3 Mantener el promedio de calificación que se requiere para cada tipo de beca o el crédito educativo, durante su vigencia.
- 60.4 Asistir a todas las reuniones que convoque la autoridad universitaria.
- 60.5 Informar a Vicerrectoría Administrativa, sobre cualquier cambio en su situación económica personal o de su familia relacionado con su beca o crédito educativo.
- 60.6 Apoyar en las diversas actividades a las que los convoque el Sistema Universidad Mundial.
- 60.7 Hacer los pagos en las fechas que establece el calendario escolar.
- 60.8 Las demás que establece el presente Reglamento.

TÍTULO V

TERMINACIÓN, PÉRDIDA Y CANCELACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 61

Todas las becas y créditos educativos **terminan** al concluir el plazo por el que fueron concedidos y de manera anticipada, cuando el alumno tramite su baja definitiva.

ARTICULO 62

Serán causas de **pérdida** de las becas y créditos educativos las siguientes:

- 62.1 La no presentación oportuna de los antecedentes y documentos solicitados y/o el incumplimiento en los requisitos exigidos.
- 62.2 El vencimiento del plazo establecido en el presente reglamento para la formalización y aceptación de las becas y el crédito educativo, sin que acuda el beneficiado al área correspondiente, en el término que le fue indicado.
- 62.3 No autorizar la realización del estudio socioeconómico para fundar la necesidad del apoyo.
- 62.4 No inscribirse en el periodo escolar para el cual le fue otorgado el

beneficio. En este caso no podrá hacer uso de él en periodos posteriores.

ARTICULO 63

Son causas de **cancelación** de las becas y créditos educativos las siguientes:

- 63.1 No mantener el promedio mínimo de calificaciones requerido para cada tipo de beca o el crédito educativo, durante el periodo de vigencia.
- 63.2 No cursar la carga académica completa.
- 63.3 Reprobar una asignatura, durante la vigencia del beneficio.
- 63.4 Presentar información apócrifa o fraudulenta al solicitar una beca o crédito educativo.
- 63.5 La falta de pago oportuno de las colegiaturas mensuales.
- 63.6 Ser sancionado dentro de un procedimiento de disciplina, con la suspensión de uno o más periodos académicos y que la resolución se aplique.

ARTICULO 64

Respecto de las causas indicadas en los apartados 63.4 y 63.6 la cancelación procederá de inmediato y se aplicará lo que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTICULO 65

Como excepción, en las **Becas al Personal del SUM**, será cancelada la beca cuando el número de colegiaturas vencidas, sea igual o mayor a 3(tres).

ARTICULO 66

Si a un estudiante le ha sido cancelada la beca o el crédito educativo por no cumplir con el requisito del promedio, una vez que vuelva a obtener el promedio requerido y se mantenga dentro de los criterios señalados en el presente Reglamento, podrá solicitar nuevamente el apoyo, siempre dentro del periodo establecido en el calendario escolar.

ARTICULO 67

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Becas y Crédito Educativo y en segunda y última instancia por el titular de Rectoría.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C.

ARTICULO 2

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 1 del mes de Mayo del año 2018 y deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.

